



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 1062 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 27 AGO 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 434-2024-GRJ/GRI de fecha 26 de agosto de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 1814-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de agosto de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 025-2024-SUP/RL-CSPC, el Informe N° 054-2024-EFQF/SO-CSPC e Informe N° 002-2024-HDNE/ESP-V de fecha 15 de agosto de 2024 emitidos por el Consorcio Supervisor Puente Cantuta, el documento GG-SP-2024-343 y el Informe N° 0408-2024/IR-CANTUTA-AFC de fecha 08 de agosto de 2024 emitidos por SIMA PERÚ, respecto de la prórroga de plazo N° 09 para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";*

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, a través del documento GG-SP-2024-343 y el Informe N° 0408-2024/IR-CANTUTA-AFC de fecha 08 de agosto de 2024 emitidos por SIMA PERÚ S.A., se solicita la prórroga de plazo N° 09 por ciento cuarenta (140) para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN"**, debido a la falta de pago del rubro de reajustes en diversas valorizaciones del expediente contractual y del expediente de la prestación adicional de obra N° 01;

Que, mediante la Carta N° 025-2024-SUP/RL-CSPC, el Informe N° 054-2024-EFQF/SO-CSPC e Informe N° 002-2024-HDNE/ESP-V de fecha 15 de agosto de 2024, el Consorcio Supervisor Puente Cantuta, señala que la

ORAF	
DOC. N°	8201428
EXF. N°	5609526



solicitud de prórroga de plazo N° 09 por ciento cuarenta (140) días calendario presentada por SIMA PERÚ S.A., no procede porque el ejecutor de obra no ha cumplido con el procedimiento previsto en el Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011);

Que, a través del Informe Técnico N° 1814-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Julio César Barraza Chirinos, otorga opinión señalando que es improcedente la aprobación de la prórroga de plazo N° 09 por ciento cuarenta (140) días calendario;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, por el Informe Técnico N° 434-2024-GRJ/GRI de fecha 26 de agosto de 2024, considera improcedente la solicitud de prórroga de plazo N° 09 por ciento cuarenta (140) días calendario;

Que, al respecto, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A. Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), en cuanto a la prórroga de plazo, establece que:

CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO

7.1 **SIMA PERÚ** podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
- Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.

7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

7.3 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado indicado por el inspector o supervisor en su informe.

7.4 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor inspector, se considerará prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.

7.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de prórroga de plazo deber tramitarse y resolverse independientemente.

7.6 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por SIMA PERÚ, y se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, SEMA PERÚ puede solicitar y EL GOBIERNO REGIONAL otorgar prórrogas de plazo parciales para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

7.7 La prórroga de plazo obliga al SIMA PERÚ a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en





Gobierno Regional Junín



un plazo que puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación a SIMA PERÚ de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a EL GOBIERNO REGIONAL, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el SIMA PERÚ.

En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, EL GOBIERNO REGIONAL debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse EL GOBIERNO REGIONAL en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

7.8 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de prórrogas de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que EL GOBIERNO REGIONAL debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

7.9 Considerando que el presente Convenio no tiene fines de lucro, las partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimientos injustificados por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.

Las prórrogas de plazo que se otorguen al Convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

Los atrasos en el plazo de entrega no darán lugar a la aplicación de penalidades, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

(...);

Que, a través del documento GG-SP-2024-343 y el Informe N° 0408-2024/IR-CANTUTA-AFC de fecha 08 de agosto de 2024 emitidos por SIMA PERÚ, se solicita la prórroga de plazo N° 09 por ciento cuarenta (140) para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN", debido a la falta de pago del rubro de reajustes en diversas valorizaciones del expediente contractual y del expediente de la prestación adicional de obra N° 01; el ejecutor indica que el pedido se sustenta en el incumplimiento de las siguientes cláusulas del Convenio referido:

"CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DE PLAZO, "7.1 SIMA PERÚ podrá solicitar una prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL ..."

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA Y DÉCIMO QUINTA que señalan: CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL 12.5 Efectuar el pago oportuno de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo quinta proporcionando los recursos económico – financieros presupuestados para la ejecución de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS 15.5 EL GOBIERNO REGIONAL cancelará la valorización presentada en fecha no posterior al último día del mes siguiente al que corresponde de la valorización, previa aprobación de la Gerencia Regional de Infraestructura, cada una de acuerdo a sus competencias";

Que, mediante la Carta N° 025-2024-SUP/RL-CSPC, el Informe N° 054-2024-EFQF/SO-CSPC e Informe N° 002-2024-HDNE/ESP-V de fecha 15 de agosto de 2024, el Consorcio Supervisor Cantuta, señala que la solicitud de prórroga de plazo N° 09 por ciento cuarenta (140) días calendario presentada por SIMA PERÚ, no procede porque el ejecutor de obra no ha cumplido con el procedimiento previsto en el Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), concluyendo que:



a) Con respecto al inicio de la causal:

De lo indicado en el ítem 1 GENERALIDADES, se tiene como inicio de causal EL 12.03.2023, sin embargo el residente no mencionó la anotación del cuaderno de obra de esa fecha en la solicitud de prórroga de plazo N° 09, con lo cual no se cumple con lo indicado en la CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DE PLAZO DEL CONVEIO N° 02-2020-(SP-2020-011).

Se ha revisado los asientos de cuaderno de obra del día 12.03.2023, fecha en la que el contratista indica que se inició la afectación de la ruta crítica. No existen asientos del cuaderno de obra de esa fecha.

(...)

Se ha podido verificar que no existe anotación del cuaderno de obra con la fecha que figura como inicio de causal en la solicitud de prórroga de plazo N° 09.

b. Con respecto al final de la causal:

En el folio 217 del expediente de prórroga de plazo N° 09 en el asiento del cuaderno de obra N° 1112 dice 02/08/2024 y debe decir 31.07.2024. Asimismo en la cláusula séptima: Prórroga de plazo del Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), se indica claramente que se debe realizar la anotación del inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo, debiéndose haber realizado la anotación el día 30.07.2024 fecha que el residente de obra considera el término de la causal.

c. Con respecto al sustento de la causal:

Con respecto a ello debemos indicar que el SIMA PERÚ no indica ni sustenta en la Tabla 1 (folio 208 y 209), la demora en el pago de dos (2) valorizaciones consecutivas a cargo de EL GOBIERNO REGIONAL que pasen los sesenta (60) días respecto a la última valorización. Asimismo, no indica ni sustenta que han transcurrido 45 días desde la fecha de presentación de las facturas, además no indican la fecha de pago de las facturas. El residente debe sustentar que la causal invocada ha permanecido abierta desde el inicio de la causal hasta el término de la causal (del 12/03/2023 al 30/07/2024).

Asimismo, en el Convenio se menciona de manera simple que el SIMA podrá proceder a la reducción del ritmo de los trabajos. Sin embargo, no se menciona la forma de cuantificar dicha reducción del ritmo de los trabajos, por lo que no se puede cuantificar ni determinar en forma analítica un procedimiento para el cálculo de una afectación por reducción del ritmo de trabajo, por lo que el SIMA debería generar una adenda al CONVENIO con la cual se pueda determinar un procedimiento de afectación por tal motivo.

3) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De la revisión y análisis realizado al expediente de prórroga de plazo N° 09 se puede concluir que el SIMA S.A. NO HA CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO indicado en el CONVENIO para la solicitud de una prórroga de plazo, por lo que el plazo solicitado carece de sustento necesario para su trámite, por lo que se considera la solicitud de prórroga de plazo N° 09 como NO CONFORME.
- No existe anotación en el cuaderno de obra con fecha 12 de marzo de 2023 en el cual se indique el inicio de la causal de las circunstancias que ameriten una prórroga de plazo.
- Se realizó la anotación en el cuaderno de obra con asiento N° 1112 de fecha 31 de julio de 2023 el cierre de la causal que pone fin a las circunstancias que ameriten una prórroga de plazo, sin embargo en la solicitud de prórroga de plazo se consideró como fin de la causal el día 30 de julio de 2024.
- El SIMA S.A. no sustenta en la Tabla 1 (folio 209), la demora en el pago de dos (2) valorizaciones consecutivas a cargo de EL GOBIERNO REGIONAL que pasen los sesenta (60) días respecto a la última valorización. Asimismo, no indica ni sustenta que han transcurrido 45 días desde la fecha de presentación de las facturas, además



no indican la fecha de pago de las facturas. El residente debió sustentar que la causal invocada ha permanecido abierta desde el inicio de la causal hasta el término de la causal (del 12/03/2023 al 30/07/2024).

- e. El SIMA S.A., dentro de lo que indica el convenio, ha podido resolver el Convenio, tomando como justificación el NO PAGO de 02 valorizaciones consecutivas por parte del Gobierno Regional Junín, en concordancia a lo indicado en el Convenio (...);

Que, a través del Informe Técnico N° 1814-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Julio César Barraza Chirinos, otorga opinión señalando que es improcedente la aprobación de la prórroga de plazo N° 09 por ciento cuarenta (140) días calendario. Al respecto indica y concluye lo siguiente:

(...)

I. ANALISIS

En la presente se inicia el análisis indicando que a la fecha la obra no cuenta con plazo debidamente aprobado, por lo que toda petición de prórroga de plazo resulta inviable, considerando que la presente fue tramitada incumpliendo el procedimiento establecido según convenio, la misma que resulta inviable e improcedente.

Siendo ello y en virtud a la documentación del presente expediente se señala que dentro de las cláusulas del convenio suscrito con SIMA PERÚ existe el termino prórroga de plazo; por lo que la presente solicitud no cuenta con procedimiento para ser aprobado; pese a ello se pasa a analizar cada punto, a fin de la presente no sea debatida en arbitraje de ser considerado por el ejecutor:

(...)

A. SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

a. CAUSAL INVOCADA:

CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO

7.1 SIMA PERÚ podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.

El Contratista, formula y presenta su Solicitud de ampliación de plazo el cual no se encuentra connotada literalmente según convenio; pese a ello se pasa a analizar su requerimiento, según lo siguiente:

- 1.- “bajo rendimiento de paridas críticas a causa de demora en el pago del rubro reajustes en las facturas emitidas N° 23,.....”, por lo que se consideró como fin de causal el 30.07.2024, la misma que afecta la ruta crítica en (140) días calendarios y estas actividades afectan directamente la ruta crítica el proyecto.

Visto lo señalado se establece que el SIMA PERU dentro del acervo documentario del presente expediente no ha demostrado claramente la afectación de ruta crítica, por el cual se justifica su requerimiento; por ello y visto el concepto de ruta crítica en un marco normativo cercano que es el RLCE al convenio suscrito que señala:

(...)

AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA:

El concepto de Ruta Crítica establecida en el Anexo Único- Anexo de definición del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente sobre el concepto de Ruta Crítica: “Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra”:

Es la Secuencia Programada de actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”

Ruta Crítica es la secuencia de actividades conectadas, que conducen del principio del proyecto al final del mismo. Si cualquier actividad crítica dura más de lo previsto o empieza en una fecha posterior a la prevista, el proyecto en su conjunto se demora el mismo plazo de la demora o duración excesiva.

Sin embargo, según actas realizadas en obra, se requirió a la residencia de obra acelerar trabajos de ejecución; sin embargo lejos de llevar una adecuada ejecución de obra no realizaron acción alguna; pues las deficiencias en los procesos del SIMA PERÚ han repercutido en la ejecución de la obra, la misma que resulta su responsabilidad; asimismo por pago de reajustes no existe justificación normativa para otorgar extensión al plazo de ejecución el cual tampoco se encuentra debidamente justificada.





Cabe resaltar que este proceso de responsabilidad del SIMA PERÚ fue evidenciado según actas que se realizaron en obra y que señalan:

14.06.2023

- Margen izquierda trabajos suspendidos debido a problemas de sub contratistas de SIMA a su responsabilidad.
- Margen derecha suspendida por falta de concreto.
- No se viene ejecutando partidas relevantes de obra como son defensa ribereña, concreto en vigas pese a que a la fecha no se tiene deuda a sima Perú.

05.07.2023

- Se exige a sima Perú intervención en las partidas de torre ambas márgenes, defensa ribereña y demás partidas se deja constancia que es de responsabilidad de sima la ejecución de obra.
- No se tiene avances en torres de ambas márgenes, montaje en la margen izquierda, intervención relevante en defensa ribereña accesos de ambas márgenes sin intervención.

10.10.2024

- No se tiene la presencia del residente de obra
- No se tiene trabajos en torres
- No se tiene trabajos de excavación en movimiento de tierras.
- No se tiene trabajos de accesos.

20.11.2023

- Se exige a sima intervención en la margen derecha e izquierda de accesos.
- Se exige a sima intervención en losa de puente
- Se exige a sima intervenir defensa ribereña

17.01.2024

- No se viene ejecutando trabajos en defensa ribereña
- Se exige a sima intervención en accesos

20.02.2024

- Se exige a sima acelerar trabajos en ambas márgenes a fin la obra no se vea perjudicada.

06.03.2024

- Se exige a sima cumplir los compromisos asumidos en el acta de trato directo fin de concatenar plazos y la obra no se vea afectada.

05.04.2024

- No se tienen trabajos en defensa ribereña

15.05.2024

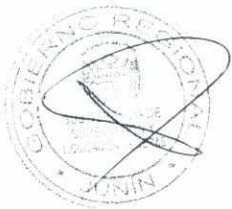
- Se exige a sima intervención en la losa de margen derecha e izquierda
- Se exige a sima intervención en defensa ribereña

14.06.2024

- Se exige a sima cumplir con los compromisos asumidos a fin de terminar la obra el 08.08.2024 según reunión de trato directo.
- Se exige a sima ejecutar partidas de ruta crítica como son falso puente y defensa ribereña.
- Se exige a sima intensificar frentes de trabajo a fin de optimizar recursos.

16.07.2024

- Se exige a sima inicio de instalación de tirantes y montaje de estructura metálica.
- Se exige a sima iniciar trabajos de defensa ribereña.
- Se exige a sima culminar accesos en margen derecha e izquierda.





Visto los párrafos que anteceden se puede determinar que SIMA PERU no cumplió con lo establecido según convenio en el procedimiento de trámite para extensión de plazo, tampoco su solicitud se encuentra enmarcado como tal en el convenio; tampoco realizó análisis técnico que valide la afectación de ruta crítica, se evidencia según actas adjuntas que SIMA No redujo su ritmo de trabajo; sino nunca realizó trabajo alguno oportuno siendo de su responsabilidad la ejecución de obra; por ello se deberá denegar el presente requerimiento de extensión de plazo por no estar debidamente tramitado, justificado y válidamente aprobado por la supervisión.

b. FORMALIDAD DE LA SOLICITUD

No se encuentra debidamente tramitada su solicitud ni el requerimiento de ampliación de plazo literalmente se encuentra establecido en el convenio, pues de acuerdo a lo establecido según convenio, para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente

INICIO Y FIN DE CAUSAL

No existe justificación para inicio de causal pues por pago de reajuste y no existe justificación válida para ampliación de plazo, pues según actas señaladas nunca redujeron el ritmo de trabajo; pues las partidas de ruta crítica se iniciaron con posterioridad pese a haber sido requeridos.

Por tal razón, en la medida de que por definición una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que se exija para la procedencia de una prórroga de plazo, que la ruta crítica se justifique técnicamente, el cual en el presente expediente no se ha realizado.

En consideración a los párrafos señalados y visto que las anotaciones del cuaderno de obra no sustentan técnicamente la circunstancia del inicio, fin de causal ni afectación de ruta crítica (partidas afectadas desde el inicio al fin de causal), por ello resulta IMPROCEDENTE el presente trámite pues no se ajusta a lo establecido según convenio ni a alguna cláusula que obra en ella.

CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PARTE DE SIMA PERU.

- 1 De acuerdo a lo señalado, y visto la solicitud del ejecutor SIMA PERÚ, el presente expediente ha incumplido con lo establecidos según convenio según lo siguiente:

(...)

- 7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)

REPUESTA AL PRIMER REQUISITO: En el presente expediente NO SE HA CUMPLIDO CON EL DEBIDO PROCEDIMIENTO, PUES EL SIMA PERÚ CON FECHA 23.04.2024 REMITE DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD EL EXPEDIENTE DE PRORROGA DE PLAZO, OMITIENDO LA RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE OBRA.

REPUESTA AL SEGUNDO REQUISITO: NO EXISTE AFECTACIÓN DE RUTA CRITICA VALIDAD SEGÚN REVISIÓN DE EXPEDIENTE ADJUNTO Y ACTAS SUSCRITAS ENTRE LA ENTIDAD, SUPERVISIÓN Y EL SIMA.

DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA

Mediante CARTA N° 025-2024-SUP/RL-CSPC, de fecha 15.08.2024 el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA remite el INFORME N° 054-2024-EFQF/SO-CSPC referente a la solicitud de prórroga de plazo lo declara IMPROCEDENTE, con el cual concluye:





Gobierno Regional Junín



De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente doy respuesta al documento de la referencia (b) el cual se sustenta con el INFORME N°054-2024-EFQF/SO-CSPC. De acuerdo a lo expuesto en el presente informe sobre la opinión técnica sobre prórroga de plazo N°09 De la **Revisión y Análisis** realizado al Expediente de Prórroga de Plazo N°09, se puede concluir que el SIMA S.A. **NO HA CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO** indicado en el CONVENIO para la solicitud de una prórroga de plazo, por lo que el plazo solicitado carece de sustento necesario para su trámite, por lo que se considera la Solicitud de Prórroga de Plazo N°09 como **NO CONFORME**. No existe anotación en el Cuaderno de Obra con fecha 12 de marzo de 2023 en el cual se indique el inicio de la causal de las circunstancias que ameriten una prórroga de plazo. Se realizó la anotación en el Cuaderno de Obra con asiento N°1112 de fecha 31 de julio de 2023 el cierre de la causal que pone fin a las circunstancias que ameriten una prórroga de plazo, sin embargo en la solicitud de prórroga de Plazo se consideró como fin de la causal el día 30 de julio de 2024. El SIMA S.A. no sustenta en la Tabla 1 (folio 209), la demora en el pago de dos (2) valorizaciones consecutivas a cargo de EL GOBIERNO REGIONAL que pasen los sesenta (60) días respecto a la última valorización. Así mismo no indica ni sustenta que han transcurrido 45 días desde la fecha de presentación de las facturas, además no indican la fecha de pago de las facturas. El Residente debió sustentar que la causal invocada ha permanecido abierta desde el inicio de la causal hasta el término de la causal (del 12/03/2023 al 30/07/2024). El SIMA S.A. dentro de lo que indica el convenio, ha podido resolver el Convenio, tomando como justificación el **NO PAGO** de 02 valorizaciones consecutivas por parte del Gobierno Regional Junín, en concordancia a lo indicado en el CONVENIO N°02-2020-(SP-2020-011).

En cuando informo a Usted, para su conocimiento y fines correspondientes
Atentamente:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

FECHA: 16 AGO. 2024
PARA: SEÑOR
PARA: Sr. Velasco

EDGAR VELASCO VELASQUEZ
CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA
Representante Legal Común

En consideración al presente análisis y visto que no existe justificación válida al presente trámite para ser considerada como PRORROGA DE PLAZO la presente deberá declararse **IMPROCEDENTE** por no ajustarse al marco normativo del convenio, pues 1) no existe afectación de ruta crítica técnicamente justificada, 2) no se realizó el correcto procedimiento pues omitió a la supervisión de obra en el procedimiento y 3) fue solicitado sin justificación válida oportuna y documentada, incumpliendo de este modo lo establecido según convenio.

En consideración a cada punto del presente análisis, y debido a que no se cumplieron procedimientos para considerarlo válido la presente como PRORROGA DE PLAZO, así como también no cuenta con justificación válida que determine fehacientemente el inicio, fin de causal y la circunstancia que modifica la ruta crítica, **SE EMITE OPINIÓN DESFAVORABLE A LA PRORROGA DE PLAZO N° 09** y solicita la formalización mediante acto resolutivo declarándola improcedente.

II. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto de manera relevante la responsabilidad técnica legal y administrativa del Supervisor de Obra quien declara válidamente improcedente el presente trámite de ampliación de plazo, **en mi condición de Sub Gerente de Supervisión se DECLARA IMPROCEDENTE LA PRORROGA DE PLAZO N° 09 solicitado por el SIMA PERÚ por (140) días calendarios, ello por no contar con el debido sustento técnico legal para su aprobación, incumplir el debido procedimiento según convenio y por no estar acorde a la realidad de la obra, pues la entidad válidamente ha notificado el incumplimiento por parte de SIMA PERÚ por retrasos injustificados en obra los cuales son de su responsabilidad, por las consideraciones antes señaladas.**

(...);

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, por el Informe Técnico N° 434-2024-GRJ/GRI de fecha 26 de agosto de 2024, considera improcedente la solicitud de prórroga de plazo N° 09 por ciento cuarenta (140) días calendario, señalando expresamente que:

"En ese sentido, de conformidad a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la



Gobierno Regional Junín



solicitud de prórroga de plazo N° 09 de la obra "CREACION DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN"; habiéndose verificado el incumplimiento del procedimiento establecido en el convenio";

Que, de la revisión de los actuados del presente caso, se advierte que la solicitud de prórroga de plazo N° 09 por ciento cuarenta (140) días presentas por SIMA PERÚ S.A. no ha cumplido con el procedimiento previsto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A. Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), en cuanto a la prórroga de plazo, ya que según se aprecia no existe afectación de ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, tampoco existe anotación alguna en el cuaderno de obra con fecha 12 de marzo de 2023 donde se indique el inicio de la causal de las circunstancias que ameritarían la prórroga de plazo solicitada; asimismo se advierte incoherencias en las fechas que señalan el cierre de la causal de la prórroga de plazo pues en el cuaderno de obra asiento N° 1112 registra la fecha de 31 de julio de 2024 y en la solicitud de prórroga se considera el 30 de julio de 2024; y el expediente que contiene la solicitud de prórroga de plazo N° 09 ha sido remitido directamente a la Entidad y no al supervisor de obra como lo establece el Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011);

Que, además de lo señalado anteriormente, la solicitud de prórroga de plazo N° 09 por ciento cuarenta (140) días calendario, no se encuentra acorde a la realidad de la obra, pues la Entidad válidamente ha notificado el incumplimiento por parte de SIMA PERÚ S.A. por retrasos injustificados en obra, los cuales son responsabilidad del ejecutor de obra;

Que, sobre lo expuesto cabe señalar que, de conformidad con el pronunciamiento del supervisor de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente la solicitud de prórroga de plazo N° 09 por ciento cuarenta (140) días calendario para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN";

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en mérito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2022-GR-JUNÍN/GR de fecha 12 de mayo de 2022, a favor del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la prórroga de plazo N° 09 por ciento cuarenta (140) días calendario al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la empresa





Gobierno Regional Junín



de Servicios Industriales de la Marina S.A. Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN"**, solicitada por la empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERÚ mediante el documento GG-SP-2024-343 de fecha 08 de agosto de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar, el presente acto resolutivo a la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERÚ, Consorcio Supervisor Puente Cantuta, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.P.C. Mariana Liz Quipe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO

27 AGO 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)